Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

IEEBCS-CG161-JUNIO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional.
BCS Coherente:	Partido Baja California Sur Coherente
PES:	Partido Encuentro Solidario
FXM:	Partido Fuerza Social Por México
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur
MC:	Partido Movimiento Ciudadano
NABCS:	Partido Nueva Alianza Baja California Sur
RSP:	Partido Redes Sociales Progresistas
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

1. Antecedentes

1.1 Aprobación del Reglamento de Candidatura Común. El 28 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó modificaciones al reglamento para la constitución, Registro y participación de candidaturas comunes del estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018.

1.2 Modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro. El 12 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la jornada laboral para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG117-DICIEMBRE-2020.

1.4 Modificación al Reglamento para el Registro. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento para el Registro, en

cumplimiento a la sentencia TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados, mediante acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020.

1.5 Adición al Reglamento para el Registro. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la adición del artículo Transitorio vigésimo quinto al Reglamento para el Registro, mediante acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020.

1.6 Aprobación de la convocatoria para las elecciones ordinarias. El 31 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo ~~0~~6 de junio de 2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020.

1.7 Registro de Coalición Total entre los partidos políticos Morena y del Trabajo. El 2 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió resolución respecto de la solicitud de Registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Morena y PT para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG001-ENERO-2021.

1.8 Resolución respecto del cumplimiento a lo ordenado a los partidos políticos Morena y del Trabajo. El 6 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió Resolución IEEBCS-CG036-FEBRERO-202, respecto a lo ordenado a los partidos políticos Morena y del Trabajo, como integrantes de la Coalición Total "Juntos haremos historia en Baja California Sur" mediante resolución IEEBCS-0001-ENERO-2021.

1.9 Modificación al Reglamento de Registro en cumplimiento a la sentencia del TEPJF. El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento para el Registro, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2021.

1.10 Modificación al Reglamento a efectos de implementar acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual. El 6 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento para el Registro, a efectos de implementar acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual, mediante acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021.

1.11 Registro de Candidatura Común entre PAN, PRI, PRD, PRS Y PHBCS. El 23 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General emitió resolución respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PRS y PHBCS, para contender en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG060-MARZO-2021.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

1.12 Registro de Listas de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional. En fecha 3 de abril del 2021, el Consejo General aprobó el registro de las listas de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, BCS Coherente, NABCS, PES, FXM y RSP, respectivamente.

1.13 Acuerdo IEEBCS-CG118-ABRIL-2021. El 29 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del PT, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-008/2021 y acumulado.

1.14 Acuerdo IEEBCS-CG119-ABRIL-2021. El 29 de abril de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el MC para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-58/2021 y acumulados.

1.15 Acuerdo IEEBCS-CG121-MAYO-2021. En fecha 6 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el PES para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-07/2021.

1.16 Acuerdo IEEBCS-CG133-MAYO-2021. En fecha 15 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Morena para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-91/2021.

1.17 Acuerdo IEEBCS-CG159-JUNIO-2021. En fecha 5 de junio de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el PAN para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la resolución SG-JDC-441/2021.

1.18 Acuerdo IEEBCS-CG160-JUNIO-2021. En fecha 5 de junio de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el partido Morena para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la resolución SG-JDC-471/2021.

1.19 Jornada Electoral. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Baja California Sur para la elección de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, dentro del Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.20 Reunión de Trabajo preparatoria para los Cómputos. Con fecha 8 de junio de 2021 se realizó reunión de trabajo con la finalidad de preparar la información para los cómputos distritales para la elección de Diputaciones.

1.21 Sesión Extraordinaria para los Cómputos. El 8 de junio de 2021 se llevó a cabo la sesión extraordinaria por parte de los Consejos Distritales para la determinación de los acuerdos para la atención de la Sesión Especial de los Cómputos Distritales.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

1.22 Sesiones de Cómputos Distritales. Con fecha 9 junio de 2021 dieron inicio las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales en los 16 Consejos Distritales Electorales del estado de Baja California Sur, mismas que concluyeron entre el 9 y 11 de junio de 2021.

2. Considerando

2.1 Competencia

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para emitir el presente acuerdo derivado de la atribución que tiene para la asignación de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, así como para expedir las constancias de asignación respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II y 43, párrafo segundo de la Constitución Local; 10 fracción IX; 18, fracciones I y XXIV, y 154 de la Ley Electoral.

2.2 Del cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional. En nuestra entidad, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada "Congreso del Estado de Baja California Sur", la cual se integra con dieciséis diputaciones por el principio de Mayoría Relativa electas en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Local, así como 52 de la Ley Electoral.

En ese sentido, las diputaciones electas mediante los dos principios mencionados en el párrafo anterior, se constituyen como representantes del pueblo sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local.

Cabe señalar que durante el Proceso Local Electoral 2020-2021 se dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas del mismo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Electoral; esto es así toda vez que en la etapa de preparación de la elección se realizaron los actos tendientes a establecer la condiciones necesarias para llevar a cabo la Jornada Electoral, la cual dio inicio a las 8:00 horas del día 6 de junio de 2021 y concluyó sin contratiempos con la clausura de las casillas después de haber recibido la votación correspondiente; con posterioridad se dio inicio a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de integrantes de Ayuntamientos por ese mismo principio, y asignación de Regidores de Representación Proporcional, esto después de haber realizado los cómputos Distritales y Municipales.

De igual manera, instalado en sesión permanente, el Consejo General dio seguimiento a la Jornada Electoral del seis de junio del año en curso, verificando su correcto desarrollo, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ejerciendo armónicamente su voto las ciudadanas y los ciudadanos.

Ahora bien, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto tienen la responsabilidad de efectuar el Cómputo Distrital de la elección de diputaciones al Congreso del Estado por ambos

principios[1], levantando las actas finales de Escrutinio y Cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, mismas que fueron remitidas a este Consejo General para su análisis respectivo a efecto de que el domingo siguiente al de la Jornada Electoral se realice el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Electoral.

En acatamiento de lo anterior, a efecto de realizar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, este Consejo General conforme al procedimiento establecido en los artículos 116 de la Constitución General; 41 de la Constitución Local; 151, 152, 153 y 154 de la Ley Electoral, debe considerar lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en la elección de diputados al menos el 3% de la votación válida emitida y haber registrado cuando menos ocho candidaturas por el principio de mayoría relativa, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

III. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

IV. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución General, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda el porcentaje señalado, o su porcentaje de curules del total de la Legislatura exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

De igual forma, resulta oportuno mencionar que para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 149 y 151 de la Ley Electoral, puntualizando los siguientes conceptos:

- **Votación total emitida**. La suma de todos los votos depositados en las urnas.

- **Votación válida emitida**. La votación que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los correspondientes a los Candidatos Independientes y a los candidatos no registrados.

- **Votación válida emitida para los efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional[2].** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los

[1] Por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
[2] De conformidad con lo señalado por el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley Electoral en relación con el artículo 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local.

votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

- **Porcentaje mínimo de asignación o umbral**. El 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados correspondiente.

- **Cociente natural**. Resultado de dividir la votación válida emitida entre los 5 diputados de representación proporcional a asignar.

- **Resto mayor**. Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.

- **Votación obtenida**. Es la suma de la votación que cada partido haya obtenido a su favor en los dieciséis distritos electorales.

Ahora bien, tal como se señaló en el punto de antecedente 1.11 del presente acuerdo, cabe precisar que dentro del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Baja California Sur, se registró el convenio de candidatura común integrada por los partidos políticos PRI, PAN, PRD, PRS y PHBCS, en el cual, de conformidad con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral en relación con el inciso b), fracción VII[3] del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los referidos institutos políticos acordaron en la Cláusula Sexta apartado C *"ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"* del referido Convenio, la distribución de votos por cada partido integrante de la Candidatura Común en porcentajes que fueron tomados en consideración por los Consejos Distritales Electorales en los siguientes términos:

Tabla 1. De los porcentajes de la candidatura común.

Partido Político	Porcentaje de distribución
PAN	31%
PRI	33%
PRD	34%
PRS	1%
PHBCS	1%

Por lo que respecta a la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" integrada por los partidos políticos Morena y PT, se debe considerar la votación obtenida por cada instituto político en lo individual, con la finalidad de estar en condiciones de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y los votos que hayan sido emitidos a favor de los dos partidos políticos que integran la coalición, se distribuirán en forma igualitaria y de existir fracción, los votos correspondientes serán asignados al partido político de más alta votación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288, párrafo 3 y 311 inciso c) de la LGIPE.

[3] Artículo 9, inciso b), fracción VII, el cual a la letra dice: *"El convenio de candidatura común deberá contener: (...) b) Un rubro de "Cláusulas", en el cual cuando menos, se establecerá: (...) VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional. (...)*

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Así, tenemos que la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" postuló candidaturas en los distritos electorales locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de los cuales 11 corresponden al partido Morena y 5 al PT.

Así las cosas, tenemos que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Electoral, el Consejo General celebrará la sesión correspondiente el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones de representación proporcional, misma que se realiza conforme a los siguientes resultados y como consta en el acta de cómputo respectiva.

En ese entendido, la votación obtenida en la Elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional son los siguientes:

Tabla 2. De la Votación Total Emitida (VTE).

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PRS	MORENA	PHBCS	BCSC	PNABCS	PES	RSP	FXM	CI	CNR	VN
Distrito 1	2,212	2,355	2,426	1,110	709	462	71	5,162	74	239	587	342	692	776		6	392
Distrito 2	2,048	2,180	2,246	930	1,876	651	66	6,319	68	245	617	360	178	267		16	585
Distrito 3	2,358	2,187	2,222	1,030	1,464	578	65	6,758	67	391	290	271	129	235	399	9	588
Distrito 4	2,098	2,234	2,301	991	612	727	67	7,646	70	559	400	474	194	381		16	437
Distrito 5	2,596	2,764	2,847	885	627	900	83	6,579	86	298	435	458	170	519		15	528
Distrito 6	1,622	1,610	1,636	1,030	1,089	358	48	6,465	50	198	234	414	147	209		5	642
Distrito 7	1,117	1,189	1,225	2,000	1,096	319	36	4,736	37	181	570	438	109	1,152		5	406
Distrito 8	1,502	1,599	1,647	1,092	637	425	48	7,026	50	277	363	228	552	1,012		17	466
Distrito 9	896	917	938	1,764	388	232	27	6,295	30	176	382	147	1,197	1,074		6	585
Distrito 10	1,019	1,085	1,117	2,088	875	730	32	4,790	35	166	302	81	69	3,033		-	545
Distrito 11	1,550	1,472	1,508	1,446	684	777	44	5,806	47	156	193	297	98	2,149		-	547
Distrito 12	1,618	1,581	1,620	3,168	835	302	47	5,514	50	324	715	217	112	665		44	425
Distrito 13	2,771	2,761	2,836	851	271	689	83	4,617	85	74	1,950	640	291	78	766	8	621
Distrito 14	1,213	1,173	1,207	514	2	1	35	4,508	37	584	2,568	141	72	64		3	351
Distrito 15	2,922	3,111	3,205	989	447	626	94	6,403	97	393	473	849	139	232	492	12	467
Distrito 16	2,020	1,927	1,970	1,088	825	614	57	6,632	60	302	353	273	583	1,122		14	557
	29,562	**30,145**	**30,951**	**20,976**	**12,437**	**8,391**	**903**	**95,256**	**943**	**4,563**	**10,432**	**5,630**	**4,732**	**12,968**	**1,657**	**176**	**8,142**

En consideración a lo anterior, tomando como base los cómputos distritales realizados por los dieciséis Consejos Distritales Electorales de este Instituto y lo asentado en las actas de cómputo de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se desprende que la Votación Total Emitida (VTE) es igual a **277,864** (doscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro) votos.

Ahora bien, la Votación Válida Emitida (VVE) se obtiene de deducir de la Votación Total Emitida (VTE), los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. Por ello, aplicando las operaciones señaladas obtenemos la votación válida emitida arrojando la cantidad de **251,294** (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro) votos.

VVE = VTE - (VP<3% + VCI + VN)

VVE = 251,294

Una vez que se ha determinado la votación válida emitida podemos realizar el análisis para determinar el Porcentaje Mínimo de Asignación o Umbral (PMA) que corresponde al 3% de la votación válida emitida, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local; 151, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral, que para la elección de estudio resulta ser igual a la cantidad de **7,538.82** (siete mil quinientos treinta y ocho punto ochenta y dos) votos.

PMA = 7,538.82

Así, una vez determinada la Votación Válida Emitida podemos obtener el Cociente Natural (CN), dividiendo la votación válida emitida entre las cinco diputaciones por el principio de Representación Proporcional que se asignarán, de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Local y 151, fracción II de la Ley Electoral, operación que da como resultado la cantidad de **50,258.80** (cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta).

CN = VVE/5
CN = 251,294/5
CN = 50,258.80

En ese contexto, este Consejo General considera procedente la aplicación del procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para lo cual se debe establecer primeramente qué partidos políticos tienen derecho a que les sean asignadas, para lo cual, en concordancia con los artículos 41 de la Constitución Local y 154 de la Ley Electoral, dichos partidos políticos deben cumplir previamente con dos requisitos:

1. Haber registrado diputados o diputadas de Mayoría Relativa en al menos ocho distritos electorales uninominales, y

2. Haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

En cuanto al cumplimiento del primer requisito, tenemos que todos los partidos políticos registraron fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en al menos ocho de los Distritos Electorales Uninominales del Estado, ya sea de forma individual o a través de candidaturas comunes o de coaliciones, lo cual se dio de la forma siguiente:

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Tabla 3. Del registro en los Distritos Electorales Uninominales.

DISTRITO	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS	COALICIÓN MORENA-PT	PVEM	MC	BCS COHERENTE	NABCS	PES	FXM	RSP	OSCAR UNZON HERNANDEZ	MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS	BLANCA ESTHELA MEZA TORRES
1	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
2	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
3	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica
4	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
5	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
6	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
7	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
8	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
9	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
10	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
11	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
12	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
13	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	INDIVIDUAL	No aplica
14	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	No aplica	No aplica	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
15	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	INDIVIDUAL
16	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica

Por lo que respecta al segundo requisito, los porcentajes obtenidos por partido político respecto de la votación válida emitida son los siguientes:

Tabla 4. Del porcentaje obtenido

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACION TOTAL EMITIDA	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	29,562	10.64	11.76
PRI	30,145	10.85	12.00
PRD	30,951	11.14	12.32
PT	20,976	7.55	8.35

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACION TOTAL EMITIDA	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PVEM	12,437	4.48	4.95
MC	8,391	3.02	3.34
PRS	903	0.32	
MORENA	95,256	34.28	37.91
PHBCS	943	0.34	
BCS COHERENTE	4,563	1.64	
NABCS	10,432	3.75	4.15
PES	5,630	2.03	
RSP	4,732	1.70	
FXM	12,968	4.67	5.16
CI	1,657	0.60	
CNR	176	0.06	0.07
VN	8,142	2.93	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	**277,864**		
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	**251,294**		
UMBRAL	7,538.82		
COCIENTE NATURAL	50,258.80		

Derivado de lo anterior, se desprende que los partidos políticos PRS, PHBCS, BCS COHERENTE, PES y RSP no cumplen con el requisito consistente en haber recibido al menos el 3% de la votación válida emitida, motivo por el cual no pueden ser sujetos de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional al no cumplir con el segundo de los requisitos antes mencionados exigidos por los artículos 41 de la Constitución Local y 154 de la Ley Electoral.

Al respecto es oportuno precisar que, en el caso particular de los partidos PRS y PHBCS, en el Convenio de Candidatura Común antes referido y del cual son integrantes, se estableció un porcentaje de distribución para efectos del acceso a la representación proporcional entre los partidos que forman parte de la misma, no obstante que dichos partidos no pierden el registro de acuerdo con la Cláusula A *"CONSERVACIÓN DEL REGISTRO"* de dicho documento.

En consideración a todo lo anterior, tomando en cuenta la votación obtenida por cada partido político y lo plasmado en los convenios de candidatura común y de coalición registrados ante este Instituto, tenemos que al aplicar la fracción I del artículo 154 de la Ley Electoral, lo procedente es asignar las diputaciones por el principio de Representación Proporcional en primera ronda a los partidos políticos que cumplan con el umbral o porcentaje mínimo de asignación y siguiendo el orden señalado en el precepto legal, la asignación les corresponde a los cinco partidos con el porcentaje más alto de votación válida emitida, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Tabla 5. De la asignación por Umbral o porcentaje mínimo de asignación

Orden	PARTIDO	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	MORENA	37.91
2	PRD	12.32
3	PRI	12.00
4	PAN	11.76
5	PT	8.35
6	FXM	5.16
7	PVEM	4.95
8	PNABCS	4.15
9	MC	3.34

Tal y como ha quedado plasmado con antelación, la totalidad de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a repartir se agotan en la primera ronda, motivo por el cual resulta innecesario que esta autoridad continúe con el análisis de la fórmula de asignación establecida por los artículos 41 de la Constitución Local;152 y 154 de la Ley Electoral.

Llegado este punto, resulta oportuno proceder a realizar el análisis de sobre y sub representación de los partidos que cumplen con el umbral o porcentaje mínimo de asignación, tal y como lo establecen el artículo 116, fracción II de la Constitución General, 41, fracción III de la Constitución Local y 150 de la Ley Electoral en los términos siguientes:

> *"En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por su triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal válida emitida más el ocho por ciento."*

Tabla 6. De la sobre y sub representación.

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACIÓN	ASIGNACIÓN POR UMBRAL	DIPUTACIONES MR	TOTAL DIPUTACIONES	% REPRESENTACIÓN	ANÁLISIS REPRESENTACIÓN	LIMITE SOBRE 8%	LIMITE SUB 8%
MORENA	95,256	37.91	**1**	8	9	42.86	4.95	45.91	29.91
PRD	30,951	12.32	**1**	0	1	4.76	-7.55	20.32	4.32
PRI	30,145	12.00	**1**	1	2	9.52	-2.47	20.00	4.00
PAN	29,562	11.76	**1**	0	1	4.76	-7.00	19.76	3.76
PT	**20,976**	**8.35**	**1**	**4**	**5**	**23.81**	**15.46**	**16.35**	**0.35**
FXM	12,968	5.16	**0**	0	0	-5.16	-0.40	13.16	-2.84
PVEM	12,437	4.95	0	0	0	0.00	-4.95	12.95	-3.05
PNABCS	10,432	4.15	0	0	0	0.00	-4.15	12.15	-3.85
MC	8,391	3.34	0	0	0	0.00	-3.34	11.34	-4.66
PHBCS	943	0.00	0	1	1	4.76	4.76		
PRS	903	0.00	0	2	2	9.52	9.52		

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Una vez llevado a cabo el análisis de la tabla 6, se pudo observar que el PT, se encuentra sobre representado al momento de asignarle una curul por el principio de Representación Proporcional, toda vez que la diferencia de su Porcentaje de Votación Válida Emitida y del Porcentaje de Representación supera el 8%, con un porcentaje en particular del 15.56%.

Por lo tanto, se procede a la asignación de la curul de Representación Proporcional al siguiente Partido en la lista, es decir, el Partido FXM.

Tabla 7. De la asignación al siguiente partido en la lista.

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACIÓN	ASIGNACIÓN POR UMBRAL	DIPUTACIONES MR	TOTAL DIPUTACIONES	% REPRESENTACIÓN	ANÁLISIS REPRESENTACIÓN	LIMITE SOBRE 8%	LIMITE SUB 8%
MORENA	95,256	37.91	**1**	8	9	42.86	4.95	45.91	29.91
PRD	30,951	12.32	**1**	0	1	4.76	-7.55	20.32	4.32
PRI	30,145	12.00	**1**	1	2	9.52	-2.47	20.00	4.00
PAN	29,562	11.76	**1**	0	1	4.76	-7.00	19.76	3.76
PT	**20,976**	**8.35**	**0**	**4**	**4**	**19.05**	**10.70**	**16.35**	**0.35**
FXM	**12,968**	**5.16**	**1**	**0**	**1**	**4.76**	**-0.40**	**13.16**	**-2.84**
PVEM	12,437	4.95	0	0	0	0.00	-4.95	12.95	-3.05
PNABCS	10,432	4.15	0	0	0	0.00	-4.15	12.15	-3.85
MC	8,391	3.34	0	0	0	0.00	-3.34	11.34	-4.66
PHBCS	943	0.00	0	1	1	4.76	4.76		
PRS	903	0.00	0	2	2	9.52	9.52		

Una vez que se lleva acabo el análisis del porcentaje de representación del Partido FXM, se obtiene un porcentaje de 4.76%, por lo tanto, es viable la asignación de la diputación por el principio de Representación Proporcional.

Tabla 8. De la asignación por Umbral o porcentaje mínimo de asignación después del análisis de sobre representación.

Orden	PARTIDO	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	MORENA	37.91
2	PRD	12.32
3	PRI	12.00
4	PAN	11.76
5	PT	8.35
6	FXM	5.16
7	PVEM	4.95
8	PNABCS	4.15
9	MC	3.34

Visto lo anterior, resulta oportuno señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 de la Ley Electoral, debe determinarse si resulta procedente aplicar a algún partido político el límite o límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución Local, sin embargo, en la especie, tal y como se desprende del análisis de dichos límites, ninguno de los partidos que tienen derecho a la asignación se encuentran sobre o sub representados.

Lo anterior es así, incluso para el partido Morena, ya que aún y cuando obtuvo el porcentaje más alto de votación y de triunfos obtenidos de mayoría relativa, del análisis anterior se desprende que no se encuentra sobre representado, en virtud de que su porcentaje de representación[4] es de 42.86% el cual se encuentra dentro de su límite de sobre y sub representación, los cuales son de 45.91% y 29.91%, respectivamente.

También se realizó el análisis del porcentaje de representación donde se obtuvo que la diferencia del porcentaje de representación y el porcentaje de Votación Válida Emitida no supera el 8%, ya que existe una diferencia de 4.95%.

Realizado el análisis anterior y determinados los partidos políticos a los que les corresponde la asignación de diputaciones de representación proporcional, de conformidad con los preceptos legales antes precisados, lo procedente es analizar la manera en la cual estas asignaciones deberán realizarse, así como la integración correspondiente.

2.3. De la paridad de género en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Al respecto es oportuno realizar el análisis relativo al cumplimiento de la paridad de género en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional, por lo que es preciso recordar que a través del artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento para el Registro, se estableció que para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberán estar encabezadas por mujeres[5], el criterio anterior que se encuentra robustecido con la Jurisprudencia 11/2018[6] de rubro *"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".*

Así tenemos que, derivado de las barreras estructurales que han tenido las mujeres para ejercer sus derechos y acceder a cargos públicos, se establece *la Paridad* como principio constitucional el cual tiene como fin principal revertir la discriminación histórica y lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en el contexto estatal, el principio constitucional de Paridad ha sido fundamental para compensar el escenario histórico de la participación de las mujeres en el ámbito político, para lo cual, las acciones emprendidas por las autoridades electorales locales han sido fundamentales para la obtención de resultados que han logrado disminuir la brecha de género existente en la integración del Congreso Local y de los ayuntamientos del Estado.

[4] Número de diputaciones (21) entre 10 diputaciones obtenidas.
[5] Jurisprudencia 5/2015; 6/2015; 7/2015, A.I. 35/2014 *"ES CONSTITUCIONAL IMPONER QUE LAS MUJERES DEBEN ENCABEZAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"*.
[6] Jurisprudencia 11/2018 *"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"*, disponible en: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=

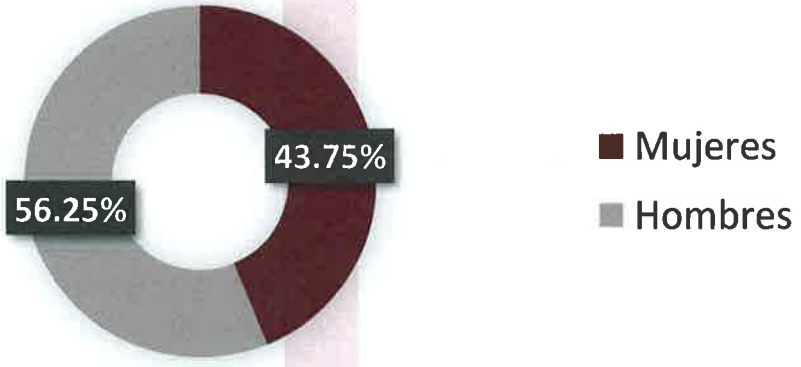
Por lo anterior, con el objetivo de materializar la paridad se incorpora de forma armonizada a los artículos 1, 2, 4 y 41 de la Constitución General para promover, acelerar y garantizar la participación de las mujeres en la esfera política, por la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera puntual precisa, *que constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido* y precisa que para el debido cumplimiento de dicho mandato, es viable el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales otorgan un tratamiento preferente a un cierto grupo históricamente discriminado que son las mujeres, lo cual es de considerarse discriminatorio siempre y cuando éstas sean razonables, proporcionales y objetivas.[7]

En este sentido, tenemos que su principal objetivo es garantizar el acceso a la participación en igualdad de condiciones, que favorezcan a resultados mayormente proporcionados mediante la exigencia de una postulación paritaria, lo cual debe trascender a la asignación a cargos con el 50 y 50 por ciento de cada género en las legislaturas federales y locales a fin de reformular la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre mujeres y hombres para configurar un nuevo contrato social que permita transitar a la construcción de una democracia paritaria.

Por tanto, la inclusión de disposiciones de paridad de género obligan a establecer una regulación particular que permita implementarlas de facto a través de acciones que mayormente beneficien a sectores históricamente discriminados[8] y se traduzcan de forma natural a la plena participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que de conformidad con los resultados electorales derivados de los cómputos distritales efectuados dentro del actual Proceso Local Electoral 2020 – 2021, las diputaciones de mayoría relativa electas se encuentran conformadas por 9 hombres y 7mujeres de un total de 16 Diputaciones de Mayoría Relativa:

Diputaciones de Mayoría Relativa



En tal virtud, toda vez que la legislatura estatal se encuentra integrada por 21 diputaciones (16 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional), el establecimiento de las posiciones de

[7] Jurisprudencia 3/2015 rubro: *ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.* Disponible en http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=3/2015
[8] Jurisprudencia 11/2018 rubro *"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".*

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

representación proporcional debe reflejar la concretización de dichas medidas afirmativas, con la finalidad de compensar los espacios mayormente asignados a los hombres, como enseguida se presenta:

Tabla 9. Análisis de asignación de diputaciones de representación proporcional

MUJER	HOMBRE	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Resultados de la elección Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa		
7	9	16 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por género, de las cuales 7 son para mujeres y 9 para hombres, esto es, se encuentra una diferencia de 2 diputaciones de mayoría relativa entre géneros.
Asignación Diputaciones por el principio de Representación Proporcional		
Para la asignación de las 5 diputaciones con que cuenta la legislatura estatal mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá a la acción afirmativa establecida en el artículo *Décimo Primero Transitorio* del Reglamento para el Registro que señala que para el actual proceso comicial las listas de candidaturas de diputaciones de Representación Proporcional de todos los partidos políticos se encuentran integradas por fórmulas encabezadas por mujeres.		
MUJER	**HOMBRE**	**Asignaciones de Diputaciones por Representación Proporcional**
8	9	Corresponde asignar la primer diputación por dicho principio al primer lugar de lista encabezada por mujeres, lo anterior obedece al principio constitucional para garantizar la efectividad de la participación de la mujer en el Congreso del Estado, por lo que hasta este momento de la asignación se cuenta con 8 diputaciones, 7 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional para mujeres y 9 para hombres de mayoría relativa, por lo que es necesario continuar con la misma, promoviendo el principio de paridad.
9	9	Por lo tanto, la siguiente asignación por Representación Proporcional se otorga al género mujer, toda vez que el mismo sigue siendo menos posicionado ante el género hombre, encontrando hasta este momento con igual número de hombres y mujeres en las diputaciones por el principio en mención, lo que se refleja en una integración de 7 mujeres por mayoría relativa y 2 de representación proporcional, y en cuanto a los hombres las 9 diputaciones por mayoría relativa.
10	9	Ahora bien, en lo que respecta a la tercera posición de Representación Proporcional tenemos que una vez alcanzada la igualdad entre ambos géneros, y con tres diputaciones por este principio por asignar, corresponde la asignación a mujeres con base en las acciones afirmativas establecidas en el Reglamento en mención[9], a efecto de procurar el mayor beneficio a dicho género. De esta manera quedan asignadas 3 diputaciones por este principio a mujeres.
11	9	Continuando, se hace conducente asignar la cuarta diputación por el principio de representación proporcional a una mujer, toda vez que como ya se ha referido en la acción afirmativa multicitada esta debe ser otorgada a este género con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres en nuestra entidad.
12	9	Finalmente, la asignación de la quinta y última diputación de Representación Proporcional corresponde también a una mujer al estar ante una asignación en número impar en pleno ejercicio de las medidas afirmativas, las cuales deben ser proporcionales, razonables y objetivas[10], toda vez que establecen la posibilidad de alcanzar mayores espacios para las mujeres.

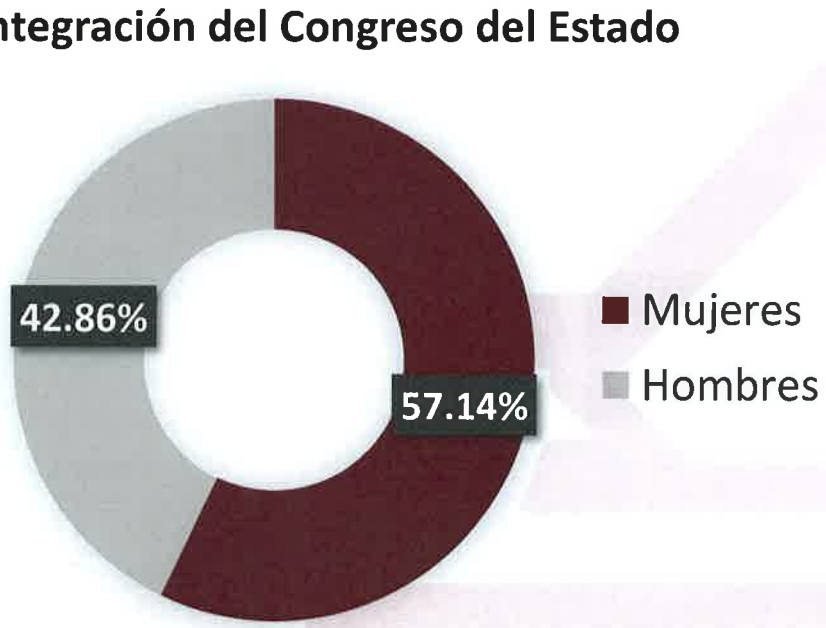
[9] Jurisprudencia 11/2018. "*PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÒN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES*"

[10] Jurisprudencia 3/2015. Acciones Afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias; A.I. 35/2015 "Es constitucional imponer que las mujeres deben encabezar las listas de candidatos a diputados por representación proporcional y las planillas a candidatos a regidores de representación constitucional.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Como es de observarse, la asignación planteada para las 5 diputaciones por el principio de representación proporcional a las mujeres que encabezan las listas registradas por los partidos políticos en lo individual, han derivado del cumplimiento a la acción afirmativa dispuesta en el artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento para el Registro, toda vez que se han integrado en el orden de prelación determinado por los partidos políticos quienes han postulado a las mujeres en la primera posición.

Es así que, asignando 5 diputaciones de representación proporcional, el Congreso del Estado quedó conformado con un 57.14% de mujeres y 42.86% de hombres:



En consecuencia, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, se determina la asignación de diputaciones de Representación Proporcional como enseguida se presenta:

Tabla 10. Designación de diputaciones de Representación Proporcional

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÚMERO	PROPIETARIA	SUPLENTE	PARTIDO POLÍTICO
1	MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS	ZULLETH MONSERRATH TEJAS ÁLVAREZ	MORENA
2	MARIA LUISA OJEDA GONZALEZ	KARLA MONSERRATH GOMEZ RIOS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
3	GABRIELA CISNEROS RUIZ	IRMA PAOLA ESCOBOSA HACH	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA	CARLA DENIS COLLINS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	LORENA MARBELLA GONZALEZ DIAZ	GUADALUPE KARELLY SARIÑANA GONZALEZ	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se determina el Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se declara la validez de la elección y la correspondiente asignación, para el Proceso Local Electoral 2020– 2021, en los términos de los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Emítase y hágase entrega de las constancias de asignación de las diputaciones de representación proporcional, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo, a las ciudadanas:

No.	Propietaria	Suplente	Partido Político
1	Maria Luisa Trejo Piñuelas	Zulleth Monserrath Tejas Álvarez	Morena
2	Maria Luisa Ojeda Gonzalez	Karla Monserrath Gomez Rios	Partido de la Revolución Democrática
3	Gabriela Cisneros Ruiz	Irma Paola Escobosa Hach	Partido Revolucionario Institucional
4	Blanca Belia Marquez Espinoza	Carla Denis Collins	Partido Acción Nacional
5	Lorena Marbella Gonzalez Diaz	Guadalupe Karelly Sariñana Gonzalez	Partido Fuerza por México

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión permanente del Consejo General, celebrada el 13 de junio de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, y de la Consejera Presidente Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General

Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General